

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00333-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de 26 de noviembre de 2020 mediante el cual se rechazó la demanda por factor territorial.

Manifestó el apoderado recurrente que no se opone a la decisión tomada por el Despacho, pero si al canal utilizado para encaminar la misma, pues en su criterio se debía elevar el conflicto de competencia para que el superior resuelva lo pertinente.

La parte demandada no recorrió el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

Sin mayores consideraciones, el Despacho colige de la lectura del artículo 139 del Código General del Proceso, que le asistiría la razón al recurrente, sin embargo, se observa que al proferir la decisión objeto de censura el Despacho carecía de competencia por factor cuantía para tomar la decisión que hoy nos ocupa, como se expondrá en providencia separada.

Así las cosas, se revocará la decisión proferida el pasado 26 de noviembre de 2020, para en su lugar en providencia separada remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignada la demanda entre los Juzgado Municipales de ésta ciudad.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó devolver las presentes diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle del Cauca por carecer de competencia territorial.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **35**, hoy **16 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO